AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1825 DE 17 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio de la cual se otorga permiso de cultivo al señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.206"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, y el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 de Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y de la acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, modificado en su Artículo 2.16.1.1.1. a través del Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6° y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5° numeral 8° del Decreto 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 señala que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y generalmente bajo control.

Que el señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.206, con N.I.T. 17.335.206-0, con dirección comercial y operativa en el predio denominado Finca Matarredonda – Lote 2 Diamante Paraíso, con Matrícula Inmobiliaria 230-162645, ubicado en la vereda El Yary, municipio de Cumaral, departamento del Meta, con número de teléfono móvil 3106967129, con dirección de correo electrónico comercipezalevinos@hotmail.com, solicitó a la AUNAP, permiso de cultivo mediante oficio de fecha 25 de julio de 2022, radicado E2022DRV001523 del 25 de julio de 2022, allegado por la Dirección Regional Villavicencio a la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, a través de memorando DRV-0753 de 2022, radicado I2022DRV000637 del 4 de agosto de 2022.

Escaneado con CamScanner

Que para proceder con la expedición del presente acto administrativo, el Plan de Actividades presentado por el solicitante fue elaborado y suscrito por el profesional, RICARDO MURILLO PACHECO, con TP 0246, debidamente registrado en la base de datos de profesionales autorizados para firmar planes en informes.

Que de acuerdo con lo manifestado en el Plan de Actividades y documentación aportadas por el solicitante, señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, la fuente de agua que soporta el cultivo es proveniente de la corriente Caño Pecuca.

Que el señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, aportó copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio denominado Finca Matarredonda – Lote 2 Diamante Paraíso, con Matrícula Inmobiliaria 230-162645, ubicado en la vereda El Yary, municipio de Cumaral (Meta), señor CARLOS JAVIER CASTILLO ALCÁNTARA, identificado con cédula de ciudadanía 479.699, en el que se adelantarán las actividades de producción piscícola, por un término de UN (1) año, con prórroga automática e indefinidac por el mismo periodo, contado a partir del 1 de diciembre de 2021.

Que el servidor público Martín Augusto Chacón González, funcionario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, Dirección Regional Villavicencio, realizó la visita de inspección ocular conforme lo establecido en el *Informe de Visita de Inspección Ocular Permiso de Cultivo Nuevo, Prórroga o Modificación* VILL-123-2022 del 21 de junio de 2022, cuyo soporte de pago fue acreditado: *Operación 280163001* de fecha 20 de mayo de 2022, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($380.000,oo) M/CTE; y posteriormente procedió con la revisión de la documentación requerida y aportada por el usuario para efectos de atender la solicitud del mismo, y en consecuencia emitió el *Concepto Técnico Para Permiso de Cultivo Nuevo, Prórroga o Modificación* VILL-132-2022 del 18 de julio de 2022, conceptuando como viable el otorgamiento del permiso de cultivo para la producción y comercialización 100% a nivel nacional de alevinos de las especies bagre rayado, bocachico/coporo, cachama blanca, tilapia nilótica, tilapia roja, yamú y yaque a nombre del señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.206; además verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas y a que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, en especial lo consagrado en la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022, "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2723 de 2021*", y demás normas concordantes con la materia, una vez acreditó la totalidad de los documentos.

Que el señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, aportó autorización debidamente firmada, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que le sea notificado a los correos electrónicos: comercipezalevinos@hotmail.com y comercipezalevinos@gmail.com, la presente resolución.

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, mediante correos electrónicos de fechas 5 y 9 de agosto de 2022, solicitó a la Dirección Regional Villavicencio, proceder con la subsanación de la documentación aportada para efectos de atender la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ,

Escaneado con CamScanner

en razón a que no se acreditó certificado de tradición y libertad vigente o certificado de sana posesión sobre el predio denominado Matarredonda – Lote 2 Diamante Paraíso, ubicado en el municipio de Cumaral (Meta), a que debieron ajustarse la ficha de Informe de Visita de Inspección Ocular y ficha de Concepto Técnico, referente a las especies a cultivar, toda vez que no es procedente autorizar el cultivo de carpa (*Cyprinus carpio*), conforme la normatividad vigente, y de igual forma, debió ajustarse en ficha de Informe de Visita de Inspección Ocular y en ficha de Concepto Técnico, el número de cédula de ciudadanía del solicitante, señor Miguel Antonio Soto Ruiz, en tanto, dicho trámite se consideró como no procedente.

Que la Dirección Regional Villavicencio, mediante correos electrónicos de fechas 5, 9 y 16 de agosto de 2022, remitió a la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, la totalidad de los documentos ajustados conforme las observaciones realizadas a través de correos electrónicos de fechas 5 y 9 de agosto de 2022, y por tanto, se consideró procedente continuar con el respectivo trámite.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP expidió la Resolución 1736 del 5 de agosto de 2022 "*Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las Resoluciones 602 del 23 de agosto de 2012, 1717 del 23 de septiembre de 2015, 635 del 2 de abril de 2019 y 2607 del 28 de diciembre de 2020*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo al señor **MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.206, con N.I.T. 17.335.206-0, con dirección comercial y operativa en el predio denominado Finca Matarredonda – Lote 2 Diamante Paraíso, con Matrícula Inmobiliaria 230-162645, ubicado en la vereda El Yary, municipio de Cumaral, departamento del Meta, con número de teléfono móvil 3106967129, con dirección de correo electrónico comercipezalevinos@hotmail.com, de acuerdo con los siguientes términos:

1. **Características generales:**

Predio: Finca Matarredonda – Lote 2 Diamante Paraíso, con Matrícula Inmobiliaria 230-162645.
Ubicación del predio: Vereda El Yary, municipio de Cumaral, departamento del Meta.
Área del predio: 76 ha 1.338 m²
Área en espejo de agua: 10.618,53 m²
Laboratorio: Cuenta con laboratorio para reproducción e incubación de ovas de especies reofílicas, y equipos para la incubación de ovas de tilapias.

2. **Características de la infraestructura productiva:**

Tipo de infraestructura	Cantidad	Área unitaria promedio (m²)	Área total (m²)	Uso
Tanque en geomembrana	2	34,26	68,53	Reversión / Larvicultura / Cría
Estanques en tierra	10	100	1.000	
	5	70	350	Reproductores
	8	500	4.000	Larvicultura / Levante
	4	1.300	5.200	Reproductores
Total	**29**		**10.618,53**	

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

3. **Especies y volumen de producción:** Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de reproducción, reversión sexual (solo tilapias), larvicultura, cría, levante y comercialización de alevinos, en el volumen (unidades/año) indicado a continuación:

Código	Nombre común	Nombre científico	Volumen de producción (unidades/año)
RPC-113	Bagre rayado	*Pseudoplatystoma metaense*	(120.000)
RPC-061	Bocachico/Coporo	*Prochilodus mariae*	(180.000)
RPC-033	Cachama blanca	*Piaractus brachypomus*	(3.000.000)
RPC-176	Tilapia nilótica	*Oreochromis niloticus*	(720.000)
RPC-177	Tilapia roja	*Oreochromis* spp.	(5.400.000)
RPC-017	Yamú	*Brycon amazonicus*	(3.600.000)
RPC-103	Yaque	*Leiarius marmoratus*	(60.000)
Total alevinos (unidades/año)			**Trece millones ochenta mil (13.080.000) unidades/año de alevinos**

4. **Origen, destino y presentación:**

Nombre común	Origen	Destino	Presentación
Bagre rayado Bocachico/Coporo Cachama blanca Tilapia nilótica Tilapia roja Yamú Yaque	Empresa PISCÍCOLA AGUALINDA SAS, propiedad de la señora AMANDA CECILIA BETANCOURT CAVIEDES, ubicada en el departamento del Meta	Mercado nacional 100%	Alevinos / Peces vivos

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se autoriza la comercialización de alevinos de las especies relacionadas en el Plan de Actividades que están respaldadas por la respectiva certificación del proveedor de material genético que se encuentren acreditadas en el permiso del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la comercialización de alevinos de las especies autorizadas a través de este acto administrativo, cuyo material genético provenga de un proveedor diferente, el titular del permiso deberá solicitar la inclusión de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Cuatro (4) años contados a partir de su notificación, con la finalidad de que la AUNAP pueda realizar el debido seguimiento a las actividades autorizadas a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con quince (15) días de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo con los criterios señalados en la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022. Si las condiciones del permiso cambian, deberá presentar adicionalmente Plan de Actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Fuente de agua.– Caño Pecuca, conforme con lo descrito en Plan de Actividades presentado por el señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, y de conformidad con lo señalado en el *Concepto Técnico Para Permiso de Cultivo Nuevo, Prórroga o Modificación* VILL-132-2022 del 18 de julio de 2022, emitido por la Dirección Regional Villavicencio.

PARÁGRAFO: El titular del presente permiso deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.16.5.2.10.3 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, sin detrimento de lo allí señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento de normas AUNAP.- Se obliga al titular del permiso a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la AUNAP, especialmente a lo determinado en las Resoluciones 2287 de 2015, 2879 de 2017 y 1485 de 2022.

PARÁGRAFO: Se prohíben desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua continentales (naturales o artificiales) con las especies relacionadas en el numeral 3 del Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades.- El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del mismo de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO SEXTO: Informes.- Se obliga al titular del permiso a presentar conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022, a más tardar el 1 de febrero de cada año, en los cuales deberán relacionar las actividades realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, sin importar la fecha en la cual se expidió el permiso, en la oficina más cercana de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria.- Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización de productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015,

Escaneado con CamScanner

modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, así como de los reglamentos expedicos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones.- El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el Artículo 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas.- Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1736 del 5 de agosto de 2022, el usuario debe cancelar a la AUNAP la suma de DIEZ (10) UVT, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($380.000.oo) M/CTE, por concepto de la visita de inspección ocular para la vigencia 2022, previamente a la realización de la misma, en razón de lo cual el señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.206, acreditó comprobante *Operación 280163001* de fecha 20 de mayo de 2022, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($380.000,oo) M/CTE.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor MIGUEL ANTONIO SOTO RUIZ, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022

NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Juan Felipe Zamudio Reinoso / Zootecnista contratista D.T. Administración y Fomento – 16/08/2022

Revisó: Diana Catalina Cardón Gómez / Abogada contratista D.T. Administración y Fomento.

Vo.Bo: John Jairo Restrepo Arenas / Director – D.T. Administración y Fomento

Escaneado con CamScanner